

se ha limitado a trasladar la petición del interesado de anotarse la querrela, y c) que en el mandamiento calificado no se concretaba la anotación a practicar, ni, si se hubiese tratado de una de embargo, el importe de la responsabilidad de las fincas afectadas,

Esta Dirección General ha acordado confirmar el auto apelado y la nota del Registrador.

Lo que con devolución del expediente original, comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de diciembre de 1992.—El Director general, Antonio Pau Pedrón.

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

1532 *RESOLUCION de 16 de diciembre de 1992, de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, dictada en los recursos contencioso-administrativos acumulados 344/90 y 518/90, interpuestos por don Angel Bombín Bombín.*

Vistos por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, los recursos números 344 y 518/90, interpuestos por don Angel Bombín Bombín, contra la Resolución F.18.R de la Subdirección General de Personal de Instituciones Penitenciarias, de 28 de noviembre de 1989, que modifica el complemento y nivel del puesto de trabajo al que se adscribe al recurrente, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, ha dictado sentencia de 4 de noviembre de 1992, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que estimamos parcialmente el recurso presentado por don Angel Bombín Bombín debemos declarar y declaramos el derecho del recurrente a que su Nivel de Complemento Específico sea equiparado al de los Ayudantes Penitenciarios Genéricos del área de oficinas, teniendo derecho a resacirse en las diferencias que dejó de percibir respecto a éstos con efectos retroactivos desde el 1 de agosto de 1989, desestimando el resto de las pretensiones y sin hacer pronunciamiento en las costas procesales.»

En su virtud, esta Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de diciembre de 1992.—El Secretario general de Asuntos Penitenciarios, Antoni Asunción Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Penitenciaria.

1533 *RESOLUCION de 17 de diciembre de 1992, de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, dictada en el recurso número 563/1990, interpuesto por don Frutos Perela Contreras.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, el recurso número 563/1990, interpuesto por don Frutos Perela Contreras, contra la obligación del recurrente Especialista de Oficinas de la Escala Especial de Instituciones Penitenciarias a realizar cometidos propios del Cuerpo Administrativo —grupo C— y del Cuerpo Auxiliar —grupo D—, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, ha dictado sentencia de 4 de noviembre de 1992, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que estiman parcialmente el recurso presentado por don Frutos Perela Contreras, debemos declarar y declaramos que el recurrente no podrá ser obligado al desempeño de las funciones a que hace referencia el

fundamento 3.º con los límites que se establecen para casos de necesidad sin hacer pronunciamiento en las costas procesales.»

En su virtud, esta Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de diciembre de 1992.—El Secretario general de Asuntos Penitenciarios, Antoni Asunción Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Penitenciaria.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

1534 *ORDEN de 8 de enero de 1993 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro de Ganado Vacuno, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1992.*

En aplicación del Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1992, aprobado por Consejo de Ministros de fecha 29 de noviembre de 1991, y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre,

Este Ministerio, previo informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conforme al artículo 44.3 del citado Reglamento, ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Seguro de Ganado Vacuno, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para 1992, se ajustará a las normas establecidas en la presente Orden, siéndole de aplicación las condiciones generales del Seguro de Ganado Vacuno, aprobados por Orden ministerial de 12 de diciembre de 1991.

Segundo.—Se aprueban las condiciones especiales y tarifas que la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», empleará en la contratación de este seguro.

Las condiciones especiales y tarifas citadas figuran en los anexos incluidos en esta Orden.

Tercero.—Los precios de los animales que determinarán el capital asegurado son los establecidos a los solos efectos del Seguro por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Cuarto.—Los porcentajes máximos para gastos de gestión se fijan en un 10,7 por 100 de las primas comerciales para gestión interna y en un 14 por 100 de las mismas para gestión externa, en todas las modalidades excepto en la de ganado de lidia, en la que éste será de un 13 por 100.

Quinto.—Se establecen las siguientes bonificaciones:

En los seguros de contratación colectiva en los que el número de asegurados que figuran en la póliza sea superior a 20 se aplicará una bonificación del 4 por 100 sobre las primas comerciales que figuran en el anexo de la presente disposición.

El asegurado que, mediante pacto expreso con la Agrupación, opte por un deducible absoluto del 3 por 100 de la suma de los capitales asegurados correspondientes a las garantías contratadas, gozará de una bonificación del 20 por 100 de la prima comercial correspondiente a la opción elegida, siempre que se trate de las modalidades de ganado de cebo y lidia y de un 30 por 100 si se tratara de la modalidad de ganado reproductor y recria.

Sexto.—El asegurado que al vencimiento del período de garantías del seguro del Plan 1991 suscriba una nueva Declaración del Plan 1992, se le ajustarán las primas para dicha Declaración de Seguro mediante descuentos o recargos obtenidos en función de la siniestralidad registrada en la Declaración de Seguro del Plan 1991. Estos descuentos o recargos serán los siguientes:

Siniestralidad inferior al 20 por 100: Descuento del 15 por 100.
Siniestralidad del 20 al 40 por 100: Descuento del 10 por 100.